



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300 2019 00183 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 461 del CG.P., **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

RESUELVE:

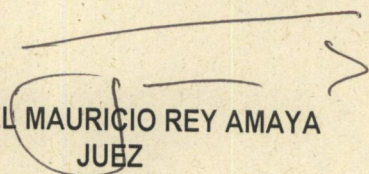
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario seguido por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **OLGA MOTTA FAJARDO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares para este proceso, pero continúan vigentes, teniendo en cuenta que sobre los bienes o derechos de **OLGA MOTTA FAJARDO** pesa embargo de **REMANENTES** ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD**, dentro del proceso EJECUTIVO, 2020-130, es por lo que el Despacho dejar a disposición las demás medidas que obran en el cuaderno de cautelas. Por secretaría, ofíciase en tal sentido esta determinación.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron para la presentación de esta demanda a favor de la demandada, a excepción de la Escritura Pública de Hipoteca No. 2845 del 28 de agosto de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Acacias - Meta, la cual se ordene el desglose a favor de la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría, archívese el proceso, previa desanotación de los libros radiadores.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 7 de febrero de 2022, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Villavicencio- Meta

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que por error involuntario el auto anterior no salió reflejado en el listado de estado del 07/02/2022, por lo que se procede a corregir dicho yerro, conforme lo señala el inciso final de Art. 133 del C.G.P., registrándose nuevamente la referida actuación para ser notificada en el estado del 08 de febrero de 2022.

